

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

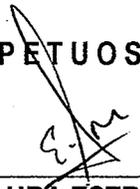
RECIBIDO
12-02-20
03 SEP 2019
Lic. Chiricos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 04 de septiembre de 2019 la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 357 TER Y 357 QUATER AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMONOVENO INTITULADO “DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

C.c.p.- Archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11-09-2019
03 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de agosto de 2019.

**C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **C. DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 30 Fracción I de LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y 54 Fracción I y 55 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 357 Ter y 357 Quater al Capítulo I Del Título Decimonoveno intitulado "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los teléfonos celulares o dispositivos electrónicos móviles se utilizan principalmente para la comunicación, la realización de actividades escolares y laborales, y en menor medida para el entretenimiento.

Sin embargo, el robo de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos móviles, es un delito cuya incidencia se ha incrementado en el Estado de Oaxaca en los últimos años, debido a que son dispositivos electrónicos de uso portátil, y esa misma

GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

portabilidad los hace susceptibles de ser objeto sustraídos a los propietarios con mayor facilidad.

De acuerdo con cifras de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en el año 2018 fueron iniciadas 577 carpetas de investigación por el delito de robo a transeúntes, y en el primer cuatrimestre de 2019 se contabilizaron 680 carpetas de investigación por el mismo delito.¹

En los Valles Centrales se registró el más alto número de robos, alcanzando el 49% de los casos, siguiendo el Istmo y la Costa, con 14% y 12% respectivamente². Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, el delito se ha cometido en áreas concurridas y en unidades del transporte público.

Además, las principales características del fenómeno delictivo asociado al robo de aparatos electrónicos en el Estado de Oaxaca son:

- I. La facilidad de venta de los dispositivos que fueron robados en mercados informales; existe el comercio ilegal de equipos electrónicos en el Estado y en el caso de equipos celulares es más fácil la comercialización debido a su utilización como una herramienta para la comunicación telefónica.
- II. La creciente disponibilidad de los bienes robados; relacionado al uso creciente y masivo de estos equipos en todos los estratos socioeconómicos.
- III. El alto valor de estos bienes en el mercado formal, les otorga un alto atractivo para ser considerado como materia de sustracción.
- IV. La visibilidad y accesibilidad, ya que son bienes portátiles de uso cotidiano, con mucha frecuencia en la vía pública, esto los hace mayormente visibles y accesibles para la delincuencia.

¹ <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

² <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

A nivel nacional, el robo de celulares está asociado directamente con el robo a transeúnte, y en 2018 fueron sustraídos 627,920 móviles, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones de México (ANATEL).

Derivado de las cifras citadas, se advierte que el robo de celulares y otros dispositivos electrónicos, es un delito que va a la alza en la entidad y además, es el primer paso en una secuencia de diversos actos que se desarrollan concatenadamente a través de diversas etapas, puesto que posteriormente al robo, los delincuentes generalmente recurren al desbloqueo de dispositivos electrónicos, de manera que, a través de la colaboración o participación directa de personas con conocimientos en materia de informática y programación de teléfonos celulares, tabletas digitales o computadoras portátiles, puedan acceder al dispositivo formateando el sistema operativo o eliminando cualquier clave de seguridad que el propietario haya asignado previamente en el dispositivo de que se trate. Es decir, a sabiendas de la procedencia ilícita del dispositivo, tiene lugar la participación de terceros para lograr acceder al equipo.

Además, durante el proceso del desbloqueo de dispositivos electrónicos, se encuentra en riesgo la identidad, los datos personales e incluso la información financiera de los propietarios, puesto que los delincuentes pueden acceder a la información contenida en los dispositivos electrónicos y las aplicaciones digitales que tenga instaladas, para cometer otros ilícitos, **principalmente la extorsión telefónica, el acceso a cuentas o bienes, o incluso realizar actos que constituyan la usurpación de la identidad.** Es importante señalar que en algunos casos, los dispositivos robados o extraviados son utilizados por la delincuencia organizada. Por otra parte, el robo de dispositivos electrónicos que se encuentran dentro de un automóvil es cada vez más común.

De acuerdo con las prácticas internacionales, hay 2 mecanismos para **inhibir y sancionar el robo de celulares y dispositivos electrónicos**, el primero es contar con mecanismos eficientes para que el usuario pueda reportar el dispositivo robado ante las operadoras de telefonía o los fabricantes; y el segundo, es penalizar ésta conducta incluyendo la manipulación del IMEI.

GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

El IMEI es el Código Internacional de Identidad que tiene cada teléfono celular, y distingue de manera única a cada equipo. Es decir, para efectos prácticos, el IMEI es considerado la huella de identidad del dispositivo, equiparable a la huella digital de las personas.

A través del sitio web: www.ift.org.mx/imei los usuarios que se encuentren en México pueden consultar si el teléfono celular que desean comprar está incluido en la lista de celulares reportados como robados, no sólo del país, sino a nivel mundial.

Cuando un teléfono es robado o es extraviado, el propietario puede bloquearlo al reportarlo ante el operador que le brinda el servicio o en su caso, ante el fabricante, que procederá a deshabilitar la Identidad Internacional del Equipo Móvil (IMEI, "International Mobile Equipment Identity" por sus siglas en inglés). En este momento, el celular se bloquea y se incorpora a la "lista negra" del Grupo Especial de la Asociación de Móviles, por lo que, en teoría, no podría ser utilizado en ninguna red telefónica. De ahí la importancia de que como ciudadanos denunciemos los robos y se cancele el IMEI, para que el teléfono o dispositivo ya no sea utilizado por terceros.

Cuando se altera el IMEI o se hace la transferencia de identidad, es posible utilizar un equipo bloqueado por reporte de robo, por lo que esta iniciativa considera que la manipulación o alteración del IMEI debe ser tipificada, ya que es el elemento clave de la identidad del dispositivo, como lo es del automóvil el número de serie o de motor.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que el robo de teléfonos celulares, tabletas digitales, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos podría agudizarse en los próximos años si no se llevan a cabo acciones legislativas para abatir la incidencia de ese delito en nuestra sociedad.

Por consiguiente, la suscrita estima procedente crear un tipo penal que sancione con penas específicas el delito de robo de dispositivos de telefonía celular, tabletas digitales o computadoras portátiles, así como la alteración del IMEI y la

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

comercialización de dispositivos electrónicos que fueron objeto de robo, a fin de desalentar la comisión de esas conductas delictivas.

En ese sentido, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 357 Ter y 357 Quater al Capítulo I Del Título Decimonoveno intitulado “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que tiene por objeto tipificar como delito:

1. El robo de dispositivos electrónicos de telefonía celular, tabletas digitales y computadoras portátiles.
2. La alteración o modificación de la documentación, los datos o partes de identificación del dispositivo electrónico de que se trate.
3. La manipulación, modificación o desactivación del sistema operativo, las contraseñas de seguridad o las claves para acceder al dispositivo robado.
4. La compra o venta de dispositivos electrónicos robados.

Además, es preciso señalar que se establecen punibilidades específicas para cada hipótesis, así como agravantes en caso de reincidencia o cuando el delito sea cometido respecto de una pluralidad de bienes jurídicos.

Cabe precisar, que la creación de un tipo penal específico relativo al delito de robo de dispositivos electrónicos, se incorpora al catálogo de tipos penales que tienen por objeto proteger el patrimonio o la propiedad de las víctimas, tales como el tipo penal del robo de vehículos o el robo de ganado, conocido como abigeato.

Para mayor ilustración, se anexa el siguiente cuadro de contenido normativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 357 Ter.- Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere de un dispositivo electrónico de telefonía celular, tableta digital o computadora portátil, se le impondrá de un año

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

a siete años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, penalidades que se duplicarán en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 357 Quater. - *Se equiparará al delito previsto en el artículo 357 Ter y se sancionará con pena de un año a tres años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo:*

- I. Altere o modifique la documentación o partes de identificación de un teléfono celular, tableta digital o computadora portátil;*
- II. Al que, manipule, modifique o desactive el sistema operativo, las contraseñas de seguridad o las claves para acceder al dispositivo de telefonía celular, tableta digital o computadora portátil a sabiendas de su procedencia ilícita o sin corroborar su procedencia lícita; y*
- III. Al que compre o venda cualquier dispositivo de telefonía celular, tableta digital o computadora portátil, a sabiendas de su procedencia ilícita y sin contar con la factura o documento que acredite su propiedad.*

En el caso de que cualquiera de las conductas anteriores se realice sobre dos o más dispositivos de telefonía celular, tabletas digitales o computadoras portátiles, las penas aplicables se incrementarán en una tercera parte de la mínima y hasta una tercera parte de la máxima.

Las penalidades que establece este artículo, se duplicarán en casos de reincidencia.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de las y los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan los artículos 357 Ter y 357 Quater al Capítulo I del Título Decimonoveno intitulado "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 357 Ter.- *Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere de un dispositivo electrónico de telefonía celular, tableta digital o computadora portátil, se le impondrá de un año a siete años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, penalidades que se duplicarán en caso de reincidencia.*

ARTÍCULO 357 Quater. - *Se equiparará al delito previsto en el artículo 357 Ter y se sancionará con pena de un año a tres años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo:*

- I. *Altere o modifique la documentación o partes de identificación de un teléfono celular, tableta digital o computadora portátil;*
- II. *Al que, manipule, modifique o desactive el sistema operativo, las contraseñas de seguridad o las claves para acceder al dispositivo de telefonía celular, tableta digital o computadora portátil a sabiendas de su*

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

*procedencia ilícita o sin corroborar su procedencia
lícita; y*

- III.** *Al que compre o venda cualquier dispositivo de
telefonía celular, tableta digital o computadora portátil,
a sabiendas de su procedencia ilícita y sin contar con la
factura o documento que acredite su propiedad.*

*En el caso de que cualquiera de las conductas anteriores se
realice sobre dos o más dispositivos de telefonía celular,
tabletas digitales o computadoras portátiles, las penas
aplicables se incrementarán en una tercera parte de la mínima
y hasta una tercera parte de la máxima.*

*Las penalidades que establece este artículo, se duplicarán en
casos de reincidencia.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LAURA ESTRADA MAURO